

sentò Pedro Luis de Toregrosa Veinte y quatro, y Almojarifes ma-
 yor, y personas que por el administracion, el dicho Almojarifazgo
 mayor desta Ciudad pretēde cobrar de mi los dichos derechos, y me
 tienen en su poder treze libras de seda de las dichas tramas poco mas
 o menos. Por tanto a V. m. pido y suplico mande ver el dicho priuile-
 gio y Executoria y cartas de vezindad, y poder de q̄hago presentaciō
 y mande al dicho Pedro Luis de Toregrosa Almojarifes mayor, o
 a otra qualquiera persona en cuyo poder esta la dicha seda me la den
 libremente: Y si es necesario hablando con el acatamiēto deuido, re-
 quiero a V. md. con la dicha Executoria, y priuilegios, para que los
 cumpla, lo las penas en ellos contenidas, y para ello, &c. El Licencia-
 do Saria de Abecia, y vista la dicha peticion con la dicha nuestra car-
 ta Executoria, y priuilegios en ella insertos presentados por parte del
 dicho Baltasar Velez por el dicho nuestro Iuez, mandò se le diese
 mandamiento con audiencia, y estando en este estado la parte de los
 dichos Almojarifazgos por vna peticion que presentò ante el dicho
 nuestro Iuez respondiendo a la dicha demanda, alegò, y dixo lo si-
 guiente. Muy Manifico Señor Alonso Lopez en nombre de Pedro
 Luis de Toregrosa Administrador de Almojarifazgo, respondiēdo
 a vn pedimiento hecho por Baltasar Velez vezino que dize ser de
 la Ciudad de Murcia en que pretende que catorze libras de seda que
 me en esta Ciudad no le han de llevar derechos de Almojarifazgo
 ni alcuala segun y como en su pedimiento mas largamente se conte-
 ne, el tenor del qual aqui auido por repetido, y expreso digo que no
 a lugar, ni se deue hazer cosa alguna de lo en ella contenido porq̄ ni
 en el priuilegio, ni testimonio que presenta no es publico, ni autentico
 ni esta firmado, ni signado de Escriuano publico a quiē se le a de dar
 fe, y demas dello no es vezino de la Ciudad de Murcia, ni tal carta de
 vezindad, ni consta que aya dado las fianzas que cōforme a los recur-
 dos que presenta era obligado a dar, ni a sido vssado, ni guardado el
 que dize priuilegio, antes por contrario vso estava, y esta derogado,
 demas de que no esta confirmado por su Magestad. Por taoto pido a
 V. md. Pronuncie por no parte a la parte contraria, y absuelua, y de-
 por libre, y quito a mi parte de lo contenido en su demanda, y pedi-
 miento, y si mas me conuiene pedir, pido justicia, y en lo necesario el
 officio de V. md. imploro, e pido, y protesto las costas el Licenciado
 Luis de Boca negra. Otro si digo, que sobre esto mismo a auido otro
 pleyto

Peticio.

Libro

